

## FORMATO PROCESO NUEVO – RESUMEN INICIAL

**Destinatario:** Dirección Asuntos Legales Occidente  
**Abogado externo responsable:** Gustavo Alberto Herrera Ávila

### Datos generales del proceso

<b>Compañía vinculada</b>	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA - EPS		
<b>Tipo de vinculación</b>	Demandada		
<b>Jurisdicción</b>	Laboral	<b>Tipo de proceso</b>	Ordinario
<b>Instancia</b>	Primera Instancia		
<b>Fecha de notificación</b>	13/08/2024 – Notificación personal		
<b>Abogado demandante</b>	DANIELA VÁSQUEZ BARRERA.	<b>Identificación</b>	1.144.108.537

### Seguro afectado

<b>Asegurado / afiliado</b>		<b>Identificación</b>	
<b>Fecha del siniestro</b>			
<b>Nro. póliza afectada</b>		<b>Ramo</b>	VIDA
<b>Vigencia afectada</b>			
<b>Valor Asegurado</b>		<b>Placa</b>	N/A

### Datos específicos del proceso

<b>Demandantes</b>	SI S.A.S – NIT: 890.301.753-9		
<b>Demandados</b>	EPS SURAMERICANA S.A.		
<b>Autoridad de conocimiento</b>	JUZGADO 05 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI	<b>Radicado</b>	760014105005202400 38200

<b>Pretensiones solicitadas</b>	<p>Las pretensiones de la demanda se encuentran encaminadas a que se declare que,</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. la EPS SURAMERICANA S.A. se encontraba obligada al pago del auxilio económico a favor de la señora ESTEFANÍA ÁNGEL ORTIZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.941.378 quien se encontraba afiliada a dicha entidad; auxilio económico que se generó por concepto de las incapacidades por enfermedad de origen común que se causaron a partir del día tercero y antes del día 180, desde el 06 de julio de 2020 hasta el 27 de noviembre de 2020.</li><li>2. DECLARAR que la EPS SURAMERICANA S.A. incumplió con los plazos previstos para el pago del auxilio económico a favor del empleador SI S.A.S. como intermediador en el pago del auxilio económico a la trabajadora afiliada a la EPS SURAMERICANA S.A. y, por tanto, adeuda INTERESES MORATORIOS a favor de SI S.A.S. de conformidad con los artículos 2.2.3.1.1 del decreto 780 de 2016 y 4 del decreto 1281 de 2002.</li></ol> <p>Como consecuencia de lo anterior solicita se condene a:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. El pago de \$4.242.714,50 a favor de SI S.A.S. por concepto del auxilio económico pagado por esta a la empleada Estefanía Ángel Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.941.378 por reconocimiento de incapacidades continuas por enfermedad de origen común mayores al día 3 y menores a los 180 días.</li><li>2. El pago de \$5.147.606 a favor de SI S.A.S. por concepto de intereses moratorios a corte del 19 de abril de 2024.</li></ol>
<b>Pretensiones objetivadas</b>	<p>Considerando que no tenemos certeza del IBC exacto de la trabajadora ESTEFANÍA ANGEL para el periodo reclamado, se procedió a realizar una liquidación preliminar tomando como base el Salario Mínimo del año 2020, arrojando así un valor por concepto de subsidio por incapacidad de \$4.213.454, valor sobre el cual se liquidaron los intereses moratorios desde el 21/11/2021, correspondiendo esto a 15 días posteriores a la reclamación realizada por el empleador, arrojando un valor de \$3.946.865, para un total final de subsidio más intereses de \$8.160.319.</p>

**Resumen del proceso**

Según los hechos de la demanda, la señora ESTEFANÍA ÁNGEL ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.941.378, estuvo vinculada a SI S.A.S. bajo contrato laboral a término indefinido desde el día 14 de febrero de 2012 hasta el día 30 de mayo de 2021.

Durante la relación laboral, la señora ESTEFANÍA ÁNGEL ORTIZ fue incapacitada los días 23/07/2019, 24/07/2019, mismas que por corresponder a un solo día, fueron reconocidas por el empleador.

El día 26/07/2019 fue incapacitada nuevamente, de manera continúa por un total de 198 días. Habiendo la empresa SI S.A.S. reconocido el auxilio económico por un lapso de 180 días, pues a partir del día 12/02/2020 el Fondo de Pensiones Protección pagó directamente a la señora ESTEFANÍA ÁNGEL ORTIZ el valor por las incapacidades causadas a su nombre.

La última incapacidad de la señora ESTEFANIA ANGEL ORTIZ terminó el día 29/04/2020 transcurriendo así 66 días sin generarse incapacidad médica, empero el 04/07/2020 se generó una nueva incapacidad por 10 días, es decir hasta el 13 de julio del 2020 por enfermedad de origen común. Dicha incapacidad fue clasificada como "inicial", reiniciando el conteo en 0 de los días de incapacidad continua e ininterrumpida.

Desde el día 04 de julio de 2020, la señora ESTEFANÍA ÁNGEL ORTIZ tuvo incapacidades continuas e ininterrumpidas hasta el 25/04/2021. Como se expuso, una vez se generó la nueva incapacidad el 04 de julio del 2020 se reinició el conteo de los días de incapacidad; en ese orden de ideas, SI S.A.S. pagó dichas incapacidades a la trabajadora como intermediador de la EPS SURAMERICANA.

La obligación de pago a partir del día tercero de la incapacidad y de las siguientes incapacidades por enfermedad de origen común son de responsabilidad nuevamente de la E.P.S. SURAMERICANA S.A. por haberse generado un nuevo conteo de términos derivado de la interrupción por más de 30 días de las incapacidades

Que, en total se generaron 265 días de incapacidad continua e ininterrumpida.

La pérdida de la capacidad laboral de la señora ORTIZ fue definida por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia el día 06/01/2021, la trabajadora fue calificada con una pérdida del 56%, con fecha de estructuración del 27/11/2020. Dicha calificación otorgó la pensión de invalidez a la trabajadora ESTEFANÍA ÁNGEL ORTIZ.

Se solicitó la transcripción de las incapacidades generadas desde el 04 de julio de 2020 hasta el 27 de noviembre de 2020 en la plataforma digital de la EPS SURAMERICANA S.A., sin embargo, se rechazan debido a que "superan los 180 días".

**Calificación de la Contingencia**

**PROBALE**

**Motivos de la calificación**

La contingencia se califica como PROBABLE, toda vez que la sociedad demandante solicita el reconocimiento y pago de rubros por concepto de incapacidades médicas, los cuales a la fecha, no han sido reconocidos ni pagados por la SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA - EPS.

En este sentido, se precisa que la parte demandante solicita el pago de los subsidios por incapacidad que fueron cancelados a la trabajadora ESTEFANÍA ÁNGEL ORTIZ, correspondiente a los periodos del 04 de julio de 2020 hasta el 27 de noviembre de 2020, mismos que fueron reclamados a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA - EPS, pero negados bajo el argumento que estos superan los 180 días. En este sentido se debe indicar que, revisado el material probatorio que obra en el expediente, se observa detallado de incapacidades emitidas a la trabajadora en la cual se indica que para el periodo del 04/07/2020 tiene una clasificación de "INICIAL", y no

	<p>“PRORROGA” resaltándose que la incapacidad anterior había finalizado el 29/04/2020, por lo que, en atención al Artículo 2.2.3.2.3., del DECRETO 1333 DE 2018, la prórroga de una incapacidad se causa siempre y cuando entre una y otra, no haya interrupción mayor a 30 días calendario, empero en este asunto transcurrieron 64 días. Así entonces, considerando que no se trató de una prórroga que superó los 180 días y que eventualmente le hubiere correspondido a la AFP, debe la EPS SURAMERICANA reconocer y pagar a favor del empleador los rubros reconocidos a la trabajadora ORTIZ por los subsidios del 04 de julio de 2020 hasta el 27 de noviembre de 2020, junto con los respectivos intereses moratorios, tal como lo dispone el artículo 4 de la Ley 1281 de 2002.</p> <p>En línea con lo anterior, se debe precisar que si bien, respecto de la última incapacidad pagada a la trabajadora y solicitada por el empleador (29/04/2020) a la fecha, han transcurrido más de 3 años y eventualmente podría ser afectadas por el fenómeno prescriptivo, se resalta que la empresa SI S.A.S. elevó solicitud de pago a la EPS SURAMERICANA el 29/11/2021, lo que suspende por única vez la prescripción y contando hasta el 29/11/2024 para instaurar la acción judicial, misma que corresponde a la aquí discutida y que fue radicada el 25/06/2024, por lo tanto no prescribió el derecho al empleador.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.</p>
<b>Observaciones</b>	Sin observaciones

**Datos abogado interno**

<b>Requiere siniestro</b>		<b>Número de siniestro</b>	
<b>Vinculado</b>		<b>Asunto</b>	